

REGLAMENTO DE DOCENTES

2024-2030

	Nombre y Cargo
Elaborado por:	Angel Vela Teves Jefe de Sistemas Integrados de Gestión
Revisado por:	Elvis Cáceres Villanueva Director de Gestión Académica y Tecnologías Carlos Zegarra Molina Jefe Legal y Administración de Personal
Aprobado por:	María Teresa Campos Directora General

TÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I. OBJETIVO, ALCANCES, BASE LEGAL****OBJETIVO**

Art. 1. El Reglamento de Docentes tiene como objetivo establecer las normas que regulan las acciones del personal docente de los programas de estudios del Instituto del Sur, en adelante, el Instituto, en cuanto a sus deberes, derechos, estímulos, sanciones y normas académicas.

ALCANCES

Art. 2. El presente reglamento es aplicable a docentes de tiempo parcial y tiempo completo de todos los programas de estudios del Instituto y de todas las modalidades formativas (presencial, semipresencial y a distancia), con excepción de docentes de Extensión Profesional.

BASE LEGAL

Art. 3. Estas normas se han elaborado en función a la normativa vigente y, en cuanto a lo referido al estado de emergencia sanitaria:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y sus modificatorias.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias. Especialmente el Decreto de Urgencia 017-2020-MINEDU y Decreto Supremo 016-2021-MINEDU.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, y sus modificatorias.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y sus modificatorias, así como las “Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, y sus modificatorias.

- Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y sus modificatorias.
- Resolución Viceministerial N°103-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”.

OTROS ASPECTOS

Art. 4. Las disposiciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección de Gestión Académica y Tecnologías, la Dirección Académica, la Dirección de Formación Humana y Vida Comunitaria y la Dirección General.

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 5. Como mecanismo de difusión del presente documento hacia el personal docente del Instituto se ha determinado el envío del reglamento en versión digital a través del correo institucional. El envío se realizará de forma individual al inicio del contrato de cada trabajador y de forma masiva a todo el personal con frecuencia anual. Asimismo, será publicado en formato digital en el portal académico.

TÍTULO V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I. DE LAS CATEGORÍAS Y LA DEDICACIÓN DOCENTE

Art. 6. El personal docente debe conocer y comprender la letra y el espíritu que animan la identidad, visión y valores del Instituto del Sur, así como las disposiciones y reglamentos que lo rigen, siendo invitado a contribuir a su difusión, respeto y concreción.

Art. 7. El Instituto del Sur tiene tres (03) categorías docentes. A continuación, se detallan los requisitos académicos y laborales mínimos para cada categoría:

a. **Docente Auxiliar**

- i. Grado académico (o título equivalente al grado) o título de la especialidad en la que se desempeña como docente.
- ii. Dos (02) años de experiencia laboral en la especialidad en la que se desempeña como docente.

b. **Docente Asociado**

- i. Grado académico (o título equivalente al grado) o título de la especialidad en la que se desempeña como docente.
- ii. Siete (07) años de experiencia laboral en la especialidad en la que se desempeña como docente.
- iii. Diez (10) semestres académicos completos de experiencia docente en nuestra institución.
- iv. Cien (100) horas de actualización profesional en los últimos tres (03) años sobre especialidades que dicte o enseñe en el Instituto.

c. **Docente Principal**

- i. Grado académico de Magíster (no se necesita límite de tiempo de antigüedad) o título de la especialidad en la que se desempeña con diplomados de especialización con no menos de doscientos cuarenta (240) horas académicas en los últimos tres (03) años.
- ii. Doce (12) años de experiencia laboral en la especialidad en la que se desempeña como docente.
- iii. Veinte (20) semestres académicos completos de experiencia docente en nuestra institución.

Art. 8. La carrera docente en el Instituto se inicia con la designación de la categoría de Docente Auxiliar.

- Art. 9. Hay dos tipos de docentes en el Instituto, de acuerdo a su régimen y tiempo de dedicación, los cuales son:
- Docente a tiempo completo.
 - Docente a tiempo parcial.
- Art. 10. El docente a tiempo completo es aquel que cuenta un mínimo de treinta y dos (32) y un máximo de sesenta y cuatro (64) horas académicas semanales asignadas en un periodo académico. Además, también podrá ejercer cargos administrativos dentro del Instituto, si así lo considera pertinente la Dirección General. Las plazas de docente a tiempo completo se ocupan por invitación de la Dirección General.
- Art. 11. El docente a tiempo parcial es aquel que cuenta con menos de treinta y dos (32) horas académicas semanales asignadas en un periodo académico.

CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA

- Art. 12. De acuerdo a lo señalado en el Art. 67. de la Ley, aplicado en forma supletoria al presente reglamento, la carrera docente puede incluir la Gestión pedagógica, la misma que comprende el desempeño en los puestos de gestión pedagógica como responsables de las unidades, áreas y coordinaciones del Instituto, mencionados en el Art. 29 de la Ley.
- Art. 13. Según lo señalado en el artículo precedente son docentes a tiempo completo con carga de gestión pedagógica todo el personal que se desempeñe en los puestos de Dirección General, Consejo Asesor, Directores de Unidades Académicas, los responsables de planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas y/o todos los puestos que sean equivalentes a los señalados en el Art. 29 de La Ley.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

- Art. 14. Son derechos de los docentes:
- Recibir un trato digno, respetuoso y humano como corresponde a su condición de persona, sin ningún tipo de discriminación.
 - Recibir información completa y oportuna respecto de la normativa y políticas institucionales, reglamentos, disposiciones, citaciones, actividades, cronogramas, evaluaciones y otros, que les correspondan como docente.
 - Ser informado periódicamente del resultado de su desempeño y evaluación profesional.
 - Recibir por parte del Instituto la disponibilidad de instalaciones, equipos, mobiliario, materiales y servicios que permitan el desempeño de sus funciones, según sus horarios de dictado y actividades programadas.

- e. Recibir mensualmente el pago correspondiente a su trabajo académico.
- f. Gozar de los beneficios correspondientes de acuerdo con su contrato laboral.
- g. Gozar del beneficio de descuentos sobre las tasas educativas de pregrado y formación continua en el Instituto del Sur y en la Universidad Católica San Pablo para él y su familia directa (cónyuge e hijos) previa autorización del área de Desarrollo Humano y dependiendo de la disponibilidad de vacantes.
- h. Recibir apoyo permanente para su capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional y pedagógica.
- i. Recibir asesoramiento de las diferentes instancias académicas.
- j. Recibir el documento de identificación físico o virtual que lo acredita como docente.
- k. Ser escuchado por las autoridades del Instituto en sus solicitudes y reclamos.

Art. 15. Son deberes de los docentes:

- a. Colaborar estrechamente con la formación humana de los alumnos a través del desempeño de su labor docente, asumiendo su función de formadores de personas, que es más amplia que la capacitación técnica que imparten, contribuyendo a elevar el nivel ético, moral y la relación interpersonal de los alumnos a su cargo.
- b. Desarrollar el dictado de las unidades didácticas a su cargo con responsabilidad, cumpliendo completa y adecuadamente con el contenido y las horas de clase, desarrollando la evaluación y retroalimentación a los alumnos de manera oportuna, a fin de que puedan mejorar.
- c. Asistir al desarrollo de sus clases con puntualidad y realizar el dictado completo de las horas académicas asignadas, sin interrupción alguna hasta el momento en que estas finalicen. Para asegurar este cumplimiento el docente deberá estar en su aula virtual o física cinco (05) minutos antes del inicio de la clase.
- d. No postergar, adelantar o suspender unilateralmente las clases, ni tomar acuerdos en dicho sentido con los alumnos u otro docente para su reemplazo. Estas acciones deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de la Unidad Académica.
- e. El docente debe registrar las inasistencias y tardanzas de los alumnos correcta y verazmente. No está permitido que el docente registre asistencia a un alumno que no está presente en una sesión de clases.
- f. Permitir que un alumno rinda una evaluación cuando ha excedido el límite máximo de inasistencias injustificadas de treinta por ciento (30%). Además, si se diera el caso, deberá reportarlo al Secretario y Jefe de Registros Académicos para iniciar un procedimiento disciplinario según lo especificado en el Reglamento Académico.

- g. Promover, a través de las diversas actividades planteadas en las unidades didácticas a su cargo, hábitos que contribuyan a elevar el nivel cultural de sus alumnos, tales como la lectura, la investigación para ampliar los temas tratados, etc.
- h. Actualizar las unidades didácticas a su cargo, previa coordinación con la Dirección de Unidad Académica, a fin de que respondan a los avances de nuevos conocimientos y técnicas, así como a las necesidades del mercado laboral.
- i. Mantener relaciones cordiales, respetuosas y formales con sus alumnos dentro y fuera de las aulas. Para la comunicación debe utilizar solo medios autorizados como son correo electrónico institucional, Ms Teams (en caso de modalidades semipresencial y a distancia) y Moodle. Podrá generar grupos de mensajería electrónica con los alumnos a su cargo.
- j. En el caso de las tutorías ofrecidas en las unidades didácticas de la Línea de Formación para el Liderazgo, así como en los acompañamientos específicos que el Instituto ofrece como apoyo y ayuda a sus alumnos (Programa Mamá/Papá ISUR, PAAP, acompañamiento en el duelo y otros), las personas asignadas y autorizadas para estos acompañamientos podrán entrar en contacto con los alumnos personalmente, sea de manera presencial o virtual.
- k. Asistir con obligatoriedad y participar en las actividades informativas, de capacitación, de coordinación y supervisión de las instancias académicas; así como de las actividades de capacitación y formación que conducen a un mejor entendimiento y compromiso con la identidad, visión y valores institucionales.
- l. Perfeccionar constantemente sus conocimientos para mantenerse actualizado en su profesión y especialidad.
- m. Cumplir con las normas estipuladas en el presente reglamento, el reglamento académico de alumnos y demás normativas emitidas por el Instituto.
- n. Registrar oportunamente los controles de avance curricular, de ingreso de clases y demás registros que implementen las áreas académicas del Instituto.
- o. Revisar constantemente los canales oficiales de comunicación del Instituto, al que se le envían todas las directivas, comunicados y demás información relevante para cumplir con su función.
- p. Colaborar en el mantenimiento, conservación y buen uso de la infraestructura, de los equipos y materiales educativos, inculcando en los alumnos pautas de respeto y responsabilidad, así como corrigiéndolos oportunamente de ser necesario.
- q. Informar en forma oportuna al área de Desarrollo Humano sobre la obtención de grados, títulos, reconocimientos e información personal que haya cambiado desde el ingreso al Instituto con la finalidad de mantener actualizado su legajo.
- r. Presentar al inicio de cada periodo académico el Certificado Único Laboral y/o Certificado de Antecedentes Penales según lo señalado en el Decreto Supremo 004-2017-MINEDU.

- s. Informar al Director de Unidad Académica y a la Dirección de Gestión Académica y de Tecnologías sobre los descansos médicos que pudieran generarse por motivos de salud para los fines correspondientes, siendo que la especie valorada en original, deberá presentarse en el día inmediato a su reincorporación al área de Desarrollo Humano.
- t. Recuperar las sesiones no dictadas previa coordinación con el Director de Unidad Académica y Dirección de Gestión Académica y de Tecnologías.

CAPÍTULO IV. DE LA BÚSQUEDA, INVITACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DOCENTE

- Art. 16. La búsqueda, invitación, selección y contratación de docentes nuevos en el Instituto se hace de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Académica y a través de invitación de los Directores de área o Directores de Unidades Académicas a los profesionales que consideren pueden asumir la docencia.
- Art. 17. La búsqueda de docentes nuevos tiene como base fundamental los siguientes criterios:
- a. Capacidad de comprometerse en la concreción de la identidad, visión y la vivencia de los valores institucionales.
 - b. Capacidad de comprometerse con la formación humana de los alumnos.
 - c. Formación profesional en el campo de la o las unidades didácticas que asumiría la persona invitada.
 - d. Experiencia profesional de por lo menos dos (02) años en el campo de la o las unidades didácticas que asumiría la persona invitada.
- Art. 18. Una vez que la persona invitada acepta participar del proceso de selección docente se seguirán las siguientes etapas:
- a. Envío del currículum vitae no documentado y documentación adicional para ingreso a la docencia a la Dirección de Unidad Académica que lo convoca.
 - b. Validación del área de Desarrollo Humano de cumplimiento de requisitos mínimos legales y documentación adicional para el ingreso a la docencia en el Instituto.
 - c. Entrevista con la Dirección de Unidad Académica.
 - d. Exposición de una clase modelo con la Dirección Académica.
 - e. Entrevista con la Dirección de Gestión Académica y Tecnologías y la Dirección de Formación Humana y Vida Comunitaria.
 - f. Entrevista con la Dirección General.

- Art. 19. Una vez aprobada la etapa de selección el área de Desarrollo Humano se comunicará con el candidato para finalizar el proceso, completar la documentación y proceder a firmar el contrato respectivo.
- Art. 20. Todo docente nuevo se incorpora al Instituto en la categoría Docente Auxiliar, salvo casos excepcionales que la Dirección General apruebe previo sustento.

CAPÍTULO V. DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

- Art. 21. La evaluación de desempeño docente se hace a través de tres (03) evaluaciones:
- g. Seguimiento docente cumplimiento de horas académicas de dictado, avance silábico, llenado de plataformas de aprendizaje y/o cualquier otro que determine la Dirección Académica.
 - h. Evaluación de desempeño de los alumnos.
 - i. Evaluación de desempeño de la Dirección de Unidad Académica o Direcciones de área.
- Art. 22. La evaluación de desempeño de los docentes es responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica y Tecnologías y se realiza anualmente. Los objetivos que persigue son determinar la satisfacción referente a principios éticos y actitudes desplegadas, las habilidades comunicacionales, al conocimiento en las materias a cargo del docente, a la calidad de enseñanza y didáctica aplicada, a la exigencia y métodos de evaluación utilizados, así como al cumplimiento de actividades planteadas por unidad didáctica y la evolución del docente a través del periodo académico, en contraste con el nivel de satisfacción del docente.
- Art. 23. La evaluación de desempeño de docentes a cargo de los Directores de Unidades Académicas o de los Directores de área se realiza una (01) vez al año. Busca determinar el nivel de cumplimiento del docente en cuanto a enseñanza, compromiso y aporte con la formación humana de los alumnos en el Instituto, así como procesos, normativas y cronogramas de cada periodo académico.
- Art. 24. Adicionalmente, cuando la Dirección Académica, la Dirección de Unidad Académica o de área lo requiera, se puede desarrollar una evaluación complementaria con la observación de clases. Esta evaluación busca determinar el dominio temático, aplicación de las estrategias metodológicas, monitoreo de actividades, uso de medios y materiales, evaluación y capacidad de expresión. En caso sea necesario la Dirección Académica brindará al docente el acompañamiento correspondiente.
- Art. 25. Tomando como insumo la evaluación de desempeño docente las Direcciones de Unidades Académicas o Direcciones de Área y la Dirección Académica, pueden elaborar el plan de mejora para los docentes que lo requieran. Dicho plan se debe basar en la retroalimentación hecha oportunamente.
- Art. 26. El plan de mejora es insumo para que la Dirección Académica pueda plantear el plan anual de capacitación docente.

Art. 27. En base a la evaluación docente, los docentes son ratificados o no ratificados de acuerdo a lo normado por el presente reglamento.

CAPÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Art. 28. Los ascensos de categoría son convocados a criterio de la Dirección General para lo cual se define un número de plazas por categoría.

Art. 29. Cuando se realiza una convocatoria es la Dirección de Gestión Académica y Tecnologías quien presenta la propuesta de docentes para el ascenso de categoría y estará en función de los siguientes criterios:

- a. Del cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 7 del presente reglamento.
- b. Evaluación de desempeño por parte de los alumnos.
- c. Evaluación de desempeño de la Dirección de Unidad Académica o Direcciones de área.

Art. 30. Se hará la evaluación en función a los criterios establecidos en el presente reglamento y según puntaje asignado a cada uno de ellos. La asignación de plazas se hace en estricto orden de mérito.

Art. 31. En condiciones extraordinarias, por excepción a estos requisitos, la Dirección General podrá invitar a docentes que hayan mostrado desempeño muy destacado, a las categorías de Docente Asociado o Principal, haciendo excepción de requisitos.

Art. 32. El ascenso de categoría surtirá efecto desde el semestre inmediato posterior al concurso, salvo excepciones que la Dirección General determine.

CAPÍTULO VII. DE LOS ESTÍMULOS

Art. 33. El docente que logre un desempeño satisfactorio tendrá la posibilidad de ser asignado a nuevas unidades didácticas, según las necesidades del Instituto del Sur, tanto en programas de estudios como formación continua.

Art. 34. Además, se otorgará estímulos extraordinarios al docente por las siguientes acciones:

- a. Realizar actividades no planificadas en su unidad didáctica satisfaciendo las expectativas de los alumnos a su cargo.
- b. Realizar actividades no planificadas dentro de la malla curricular para satisfacer las expectativas de su unidad didáctica.
- c. Por el puntaje sobresaliente obtenido en la evaluación de desempeño docente del periodo académico previo.

- d. Por demostrar iniciativa, brindar sugerencias, ideas o aportar con las actividades del Instituto, programa profesional o de las unidades didácticas a su cargo.
- e. Por demostrar con propuestas y/o acciones la vivencia de los valores e identidad del Instituto.

Art. 35. Los estímulos extraordinarios serán definidos oportunamente por la Dirección General.

CAPÍTULO VIII. DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

Art. 36. Respecto a la asistencia y puntualidad a clases:

- a. Es obligación del docente iniciar el dictado de clases a la hora programada y desarrollar cada sesión de clase en el total de horas establecidas. Cada hora académica tiene una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.
- b. El docente deberá iniciar su sesión dentro de los primeros 15 minutos, de lo contrario será registrado como tardanza. Así mismo, el cierre de la sesión debe realizarse dentro de los últimos 10 minutos antes de finalizada la clase.
- c. El docente tomará asistencia al iniciar la sesión, en los primeros 15 minutos de clase y al finalizar actualizará los estados de asistencia a “Falta” en caso el alumno abandone el dictado o de “Falta” a “Tardanza” en caso el alumno llegue dentro de los primeros 45 minutos del bloque horario correspondiente.
- d. En caso el docente olvidara registrar la asistencia de una sesión de clases o no pudiera hacerlo por una falla técnica deberá comunicar el hecho a la Dirección de Unidad Académica correspondiente para que pueda habilitarse la toma de asistencia manual.
- e. Si el alumno llega luego de los primeros 45 minutos del bloque horario correspondiente o del cierre final del registro de asistencia tendrá falta injustificada.

Sin embargo, con el fin de buscar el mayor beneficio del alumno y que no pierda la explicación de la sesión de clase, el docente autorizará su ingreso, siempre y cuando lo considere pertinente. La pertinencia la determina el docente por la naturaleza de la sesión de clases. Estas autorizaciones no aplican para unidades didácticas en las que llegar tarde a clases impide el normal desarrollo de la misma.

En la Unidad Académica de Gastronomía la asistencia a clase demostrativa de unidades didácticas prácticas es obligatoria y requisito para el ingreso a la clase de taller correspondiente.

- f. El docente está en la obligación de asistir a todas las sesiones programadas: dictado de clases, entrega y corrección de exámenes y toma de exámenes de recuperación.

- g. El docente debe cumplir con el dictado de la totalidad de horas académicas por sesión. De necesitar finalizar una sesión antes de la hora deberá coordinar previamente con la Dirección de Unidad Académica respectiva.
- h. En caso de no poder llegar a tiempo a clase, por un caso excepcional, el docente deberá informar de su retraso, dentro de los primeros quince (15) minutos, a la Dirección de Unidad Académica correspondiente, así como Plataforma de Atención (ISUR Atiende).
- i. En caso el docente, por motivo justificado o por omisión involuntaria, no inició su sesión en el campus, o no tomó asistencia, tendrá 48 horas hábiles para regularizarlo de forma manual, en coordinación con ISur Atiende y Registros Académicos.
- j. Si el docente no puede asistir al dictado de una o más sesiones deberá:
 - Coordinar con la Dirección de Unidad Académica o Dirección de área correspondiente.
 - Coordinar con los alumnos la fecha y hora de la recuperación, como máximo dentro de los siguientes 30 días calendario. Dicha recuperación puede ser antes o después a la fecha de la reprogramación.
 - Registrar en el campus virtual, la reprogramación de la sesión o las sesiones a ser recuperadas.
- k. En sesiones de recuperación de horas no dictadas el docente no podrá tomar evaluaciones ni recibir trabajos prácticos calificados; sin embargo, sí deberá tomar asistencia a los alumnos.

Art. 37. Respecto a las unidades didácticas:

- a. El docente elaborará el avance silábico y guía de aprendizaje basándose en el correspondiente sílabo de la unidad didáctica, debiendo actualizarlos semestralmente y cargarlos en el Moodle en la fecha que sea solicitado.
- b. El docente deberá cumplir puntualmente con la entrega de los documentos y/o el registro requerido por la Dirección de Unidad Académica correspondiente, como son:
 - Sílabo actualizado.
 - Material didáctico.
 - Guía de aprendizaje.
 - Avance silábico.
 - Registros de evaluaciones permanentes y de recuperación.
- c. El docente deberá solicitar los medios auxiliares de enseñanza-aprendizaje como material impreso (guías, casos, prácticas, etc.) que requiera para el dictado de las

unidades didácticas, y otro tipo de medios tecnológicos; por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Plataforma de Atención (ISUR Atiende).

CAPÍTULO IX. DE LAS EVALUACIONES DE LAS UNIDADES DIDÁCTICAS

- Art. 38. El sistema de evaluación del Instituto incluye la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza-aprendizaje basado en competencias, estableciendo para ello indicadores de logro que son evidencias observables y medibles.
- Art. 39. La evaluación es continua y valora tanto el dominio de los saberes prácticos como el de los conocimientos teóricos. La estructura de evaluación de la unidad didáctica será comunicada al inicio del periodo académico por el docente.
- Art. 40. El docente evaluará los indicadores de logro a través de la evaluación permanente.
- Art. 41. La evaluación permanente constituye una serie de instrumentos de evaluación continua de los indicadores de logro.
- Art. 42. Los criterios para la evaluación permanente serán establecidos por el docente de acuerdo con la naturaleza de sus unidades didácticas, presentándolas antes del inicio de clases a la Dirección de Unidad Académica correspondiente y consignándolas en el sílabo de la unidad didáctica y en la guía de aprendizaje.
- Art. 43. El docente deberá plantear evaluaciones que midan el nivel de logro alcanzado por el alumno según los elementos de la capacidad establecidos en el sílabo de la unidad didáctica correspondiente.
- Art. 44. El promedio final de cada unidad didáctica se hallará sumando las notas de los tipos de evaluación que son ponderadas por sus pesos, de la siguiente manera:
- Promedio final = (Permanente 1 * 25%) + (Permanente 2 * 35%) + (Permanente 3 * 40%)
- Art. 45. El docente, previa coordinación con la Dirección de Unidad Académica, podrá modificar los pesos de ponderación, sujeto a revisión.
- Art. 46. La escala de calificación es vigesimal. La nota mínima aprobatoria es de trece (13.00) para las unidades didácticas y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Únicamente para el promedio final se considerará la fracción del medio punto a favor del alumno.
- Art. 47. La estructura de la evaluación está especificada en el sílabo de cada unidad didáctica. Asimismo, los instrumentos de evaluación permanente son definidos por el docente.
- Art. 48. La evaluación permanente será ingresada al sistema de registros académicos, a través del campus virtual, tres (03) veces por cada periodo académico. Para la permanente tres el límite de entrega de notas será la semana 16, con el objetivo de otorgar retroalimentación y atender posibles reconsideraciones. El docente está en la obligación de explicar los criterios de evaluación permanente a los alumnos.

- Art. 49. El docente debe registrar las notas de la permanente tres, máximo en la semana 17 del periodo académico o al cierre de la unidad didáctica.
- Art. 50. En caso el docente considere conveniente que alguna evaluación sea una actividad de trabajo grupal, deberá solicitar la entrega de informes que incluyan el porcentaje de participación y/o cualquier otro método de verificación previamente informado a los alumnos a través de los canales disponibles para la identificación oportuna de cualquier incidencia o irregularidad en la participación del grupo.
- Art. 51. Si el alumno considera que hay algún error en la nota de su evaluación, deberá informarlo al docente en el momento de la corrección y entrega de exámenes.
Si la evaluación reconsiderada corresponde a la evaluación permanente, el docente hará el registro de la corrección en sus registros (libro de calificaciones de Moodle y registros en hojas de cálculo). Solo en caso que la reconsideración cambie el registro de la evaluación permanente ya hecho en el campus virtual lo solicitará al Director de Unidad Académica con copia a Registros Académicos.
- Art. 52. En cualquier tipo de evaluación, se espera una conducta honrada y ética por parte del alumno. Si el docente detecta cualquier conducta inapropiada deberá reportarla, obligatoriamente a la Dirección de Unidad Académica y al Secretario Académico inmediatamente termine la evaluación o la corrección. Se procederá a hacer la investigación de acuerdo al Reglamento Académico y, si corresponde, el alumno será sancionado y obtendrá el calificativo de cero (00) en la evaluación.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

- Art. 53. Las infracciones y sanciones al personal docente están establecidas en las normas laborales y Reglamento Interno de Trabajo del Instituto. La Dirección General aplica las sanciones que correspondan de acuerdo a la infracción cometida.
- Art. 54. El Instituto establece cuatro clases de medidas o sanciones disciplinarias:
- Llamada de atención**
Es la medida correctiva que se aplica cuando la falta es primaria, leve y no reviste gravedad. La llamada de atención la hace el jefe inmediato cuando no se requiere dejar precedente.
 - Amonestación escrita**
Se aplica en todos los casos de faltas leves.
 - Suspensión**
Se aplica en casos de faltas de cierta gravedad. Esta sanción consiste en la separación temporal del trabajo sin derecho a percibir remuneración durante el

plazo de suspensión y se hace efectiva por el número de días que las circunstancias determinen.

d. **Despido**

Se aplica cuando se produce cualquiera de las causales previstas en la ley, siguiendo el procedimiento que la misma dispone. Esta sanción consiste en la separación definitiva del trabajo. El orden en el que se enuncian las sanciones previstas en este artículo no es correlativo ni debe seguirse necesariamente. La reincidencia en cualquier falta, aunque leve, puede dar lugar a la aplicación de una sanción de mayor grado.

- Art. 55. El docente debe recuperar las horas de clase no dictadas dentro del periodo académico, previa coordinación con los alumnos y comunicación al Director de Unidad Académica correspondiente. Las horas no recuperadas se descontarán de sus haberes antes de finalizar el periodo académico.
- Art. 56. Se llamará la atención al docente en los siguientes casos:
- Cuando se acumulen tres (3) incidencias como tardanzas habituales, ausencias injustificadas, no recuperar las clases que no se dictaron en su momento o no cumplir con la duración total de las sesiones de clases.
 - No cumplir a cabalidad con los deberes detallados en el presente reglamento, del Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas emitidas por el Instituto.
- Art. 57. Se emitirá un memorando a la sexta incidencia, descrita en el numeral a del artículo anterior.
- Art. 58. Un docente podrá ser suspendido o separado de sus funciones por las siguientes causas:
- Reiteradas faltas señaladas en los artículos anteriores.
 - Abandono injustificado de sus labores por tres (03) días consecutivos, o por un porcentaje del quince por ciento (15%) a lo largo del periodo académico.
 - Mantener una conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres.
 - Dictar clases particulares a los alumnos del Instituto.
 - Realizar actividades o proselitismo político dentro de las instalaciones o a través de los EVA del Instituto.
 - Propiciar un clima desfavorable o caótico para el desarrollo de las actividades institucionales o entorpecer el cumplimiento de los objetivos educativos.
 - Todas las demás señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y las previstas por ley.

CAPÍTULO XI. DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONADOR

- Art. 59. El régimen disciplinario para los docentes se rige por el régimen de la actividad laboral privada y por el Reglamento Interno de Trabajo.
- Art. 60. El procedimiento de investigación para determinar una falta está establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Art. 61. La llamada de atención o la amonestación escrita será impuesta por el jefe inmediato superior, la Dirección de Unidad Académica, la Dirección de Gestión Académica y Tecnologías y/o la Jefatura Legal y de Administración de Personal.
- Art. 62. La suspensión, el cese temporal o despido será impuesto por la Dirección General según el resultado del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la legislación laboral.
- Art. 63. Si la falta cometida por el docente estuviese comprendida dentro de las que la legislación laboral vigente considera como causas justas de despido relacionadas con su conducta o capacidad, la Dirección de Gestión Académica y Tecnologías, la Dirección Académica o la Dirección de Formación Humana y Vida Comunitaria, según corresponda, en un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad, deberá comunicarla a la Dirección General.
- Art. 64. La Dirección General y la Dirección de área correspondiente citarán al docente para que, en un plazo máximo de seis (06) días hábiles, para que pueda presentar sus descargos (verbal y por escrito) de los cargos que se le formulan, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad.
- Art. 65. Mientras dura el trámite previo vinculado al despido por causa relacionada con la conducta del docente, la Dirección General en coordinación con la Dirección de área correspondiente puede exonerarlo de la obligación de asistir al Instituto, sin perjudicar su derecho de defensa y abonándole su remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. La exoneración debe constar por escrito.
- Art. 66. Si luego de la investigación se comprueba la falta y procede la suspensión, el cese temporal o el despido, el Instituto deberá comunicar la decisión por escrito al docente mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa y la fecha de sus pensión, cese temporal o despido.
- Art. 67. Si iniciado el trámite previo al despido, la Dirección de área a la que reporta el docente, toma conocimiento de otra falta grave en la que incurriera el mismo, y, que no fue materia de imputación, podrá reiniciar el procedimiento.

CAPÍTULO XII. DE LA EXTINCIÓN DE LA DOCENCIA

Art. 68. Son causales de extinción del vínculo laboral del docente con el Instituto las siguiente:

- a. La terminación del servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos celebrados bajo modalidad;
- b. La renuncia o retiro voluntario del docente con treinta (30) días de anticipación;
- c. El mutuo disenso entre docente y el Instituto;
- d. La invalidez absoluta permanente;
- e. La jubilación;
- f. El despido, en los casos y forma permitidos por la legislación laboral de la actividad privada;
- g. La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la legislación laboral de la actividad privada.
- h. El fallecimiento del docente;

Las definiciones y causales de extinción se encuentran desarrolladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Control de Cambios Histórico					
Tipo	Versión	Realizado por	Fecha	Descripción del cambio	Aprobación y Revisión
Elab.	1.00	Maria Teresa Campos Valencia	19/02/2024	<ul style="list-style-type: none">• Elaboración del documento	María Teresa Campos Valencia, Carlos Zegarra Molina
Mod.	1.10	Angel Vela Teves	25/08/2024	<ul style="list-style-type: none">• Se modificaron los Art. 15 su numeral e y Art. 35 numeral b, d.• Se añadió el Art. 50.• Se actualizó cuadro de aprobación.	María Teresa Campos Valencia, Elvis Cáceres Villanueva, Carlos Zegarra Molina
Mod.	1.20	Angel Vela Teves	12/06/2025	<ul style="list-style-type: none">• Se agregaron precisiones en el reglamento de docentes.	María Teresa Campos Valencia, Elvis Cáceres Villanueva, Carlos Zegarra Molina
Mod.	1.30	Angel Vela Teves	10/02/2026	<ul style="list-style-type: none">• Se agregaron precisiones relacionadas a la eliminación del examen final del sistema de evaluación del instituto en el CAPÍTULO IX.• Precisión respecto a la asistencia y puntualidad docente en el Art. 36. El docente deberá marcar su asistencia en los primeros 15 minutos y salida dentro de los 10 últimos minutos.• Precisión al plazo máximo para recuperación de clases como máximo dentro de los 30 días calendario en el CAPÍTULO VIII.• Precisión a la política de sanciones, sobre llamada de atención e inclusión de memorandos en el Art. 56.	María Teresa Campos Valencia, Elvis Cáceres Villanueva, Carlos Zegarra Molina